



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

NATURALEZA: Ejecutivo

EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2012.00021.00

EJECUTANTE: Yasmín Teresa Pérez Pérez

EJECUTADO: Municipio de los Palmitos

Vista la anterior nota secretarial se procede a decidir previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El proceso de la referencia viene remitido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Sincelejo, por competencia, ya que el objeto de ejecución es una providencia judicial proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo. El juez remitidor se fundamentó, entre otros, en el art. 156, numeral 6, y 298 de la Ley 1437 de 2011, y en la sentencia de 05 de abril de 2018, proferida por el Consejo de Estado, Rad. 11001.03.15.000.2018.00537.00. El despacho procederá a avocar el conocimiento por estar conforme con la postura que en el tema ha tomado el Tribunal de Cierre.

A efectos de poder tramitar el proceso en este juzgado, será necesario asignarle el radicado del proceso ordinario laboral que originó la sentencia que se pretende ejecutar, dado que cuando los procesos vienen remitidos directamente de otros despachos homólogos el sistema Justicia XXI Web, no permite al juzgado remitidor ni a su destinatario asignar un nuevo radicado conforme el consecutivo que corresponda. Clarificado este punto, se pasa a estudiar el asunto sometido a litigio.

La parte ejecutante promueve acción ejecutiva contra el municipio de los Palmitos, aportando como título ejecutivo la sentencia proferida el 08 de julio de 2013, por este Juzgado, y confirmada el 30 de enero de 2014 por el Tribunal Administrativo de Sucre, con su correspondiente constancia de ejecutoria.

Basado en ello, la parte ejecutante solicita librar mandamiento de pago por la suma de **\$84.144.976.**

Al respecto, dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que:

“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades”

En cuanto a la competencia de los Juzgados Administrativos el artículo 155 ibídem, señala que estos conocerán de los asuntos cuya cuantía no exceda de 1500 SMLMV, como lo es el caso.

A su turno, el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

“para los efectos de este código, constituyen título ejecutivo: 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.”

Se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 1° del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo.

No obstante, previo a ello, se dispondrá el envío del expediente a la contadora de apoyo para los juzgados administrativos, a fin establecer la suma por la cual debe librarse el mandamiento de pago, conforme a la ordenando en la sentencia que se pretende ejecutar.

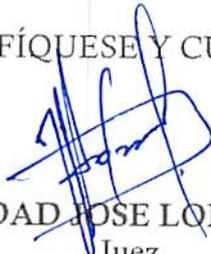
Por lo anterior, se

DISPONE:

1.- Avocar el conocimiento del proceso de la referencia, conforme lo motivado.

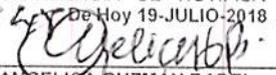
- 2.- Asígnese al expediente el número radicado del proceso ordinario que originó el título que se ejecuta, según lo motivado.
- 3.- Envíese el proceso de la referencia a la contadora que actúa ante este juzgado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Una vez devuelto, ingrese nuevamente a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° <i>447</i> De Hoy 19-JULIO-2018 A LAS 8:00 A.m.

ANSELICA GUZMAN BADEL Secretaría